

REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL

DEMANDANTE.: FABIAN ANTONIO MORA Y OTROS

PRESUNTA INTERDICTA: GRACIELA BARRAGAN VARGAS

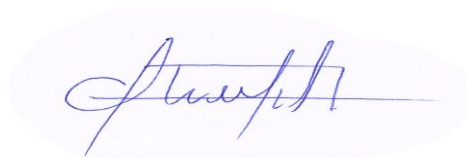
RADTCACIÓN: 15299-31-84-001 -201 8-00059-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, 19 de abril de 2021.

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso con solicitud de levantamiento de medidas. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

Se hace constar que la Dra. OLGA LUCÍA GUÍO DIAZ, juez titular del Despacho disfruto de vacaciones individuales concedidas por el Tribunal Superior de Tunja del 23 de febrero de 2021 al 19 de marzo del mismo año, ambas fechas inclusive.



ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO

Secretaria

REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL
DEMANDANTE.: FABIAN ANTONIO MORA Y OTROS
PRESUNTA INTERDICTA: GRACIELA BARRAGAN VARGAS
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2018-00059-00



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Insiste la parte demandante en la solicitud de levantamiento de medidas cautelares dentro del presente proceso, la cual le fue negada en auto proferido el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El auto en mención estableció:

“Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido desde el pasado 26 de septiembre de 2019, y así se indicó nuevamente en auto del 5 de diciembre del mismo año, no resulta procedente realizar pronunciamiento respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada, conforme a los lineamientos expuestos en la primera providencia referida”.

Al respecto debe indicar esta Autoridad Judicial que no se comparte la decisión adoptada por la Juez que profirió la providencia en mención, ya que en el auto proferido el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) la suscrita indicó conforme a lo dispuesto en la ley 1996 de 2019 que excepcionalmente se podría decretar el levantamiento de la suspensión y hacer pronunciamiento sobre medidas cautelares cuando se considerara pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad, lo que implica que había lugar a analizar la procedencia del levantamiento de las cautelares.

Si bien la providencia que omitió el pronunciamiento no fue impugnado, adquiriendo de tal modo firmeza, es viable con fundamento en la teoría del antiprocesalismo revocarlo con fundamento en los siguientes argumentos:

1. Se cumplen los requisitos exigidos por la doctrina para aplicar la mencionada teoría, ya que de una parte, se trata de un auto y no de una sentencia, el mismo no fue impugnado, ha transcurrido un tiempo razonable entre el proferimiento del auto y la fecha actual, no se han surtido actuaciones posteriores y la providencia es contraria a la normatividad porque mantiene una prohibición judicial de venta a una persona que se presume plenamente capaz, ya que no hay sentencia que la haya declarado en interdicción.
2. De acuerdo con la ley 1996 de 2019 no es viable adelantar procesos de interdicción actualmente, luego perpetuar en el tiempo una prohibición de venta adoptada en un proceso que no podrá continuar, vulnera flagrantemente los derechos de la señora GRACIELA BARRAGAN
3. De forma concomitante a la solicitud de levantamiento de cautelares se está promoviendo proceso de adjudicación judicial de apoyos, lo que garantizará una adecuada toma de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa,

RESUELVE

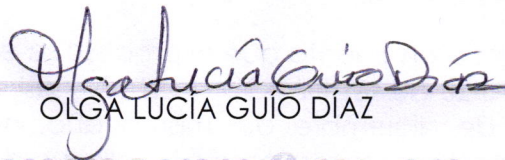
PRIMERO. Levantar la suspensión del proceso de interdicción por discapacidad mental de la referencia, para hacer pronunciamiento sobre la petición de levantamiento de medidas cautelares.

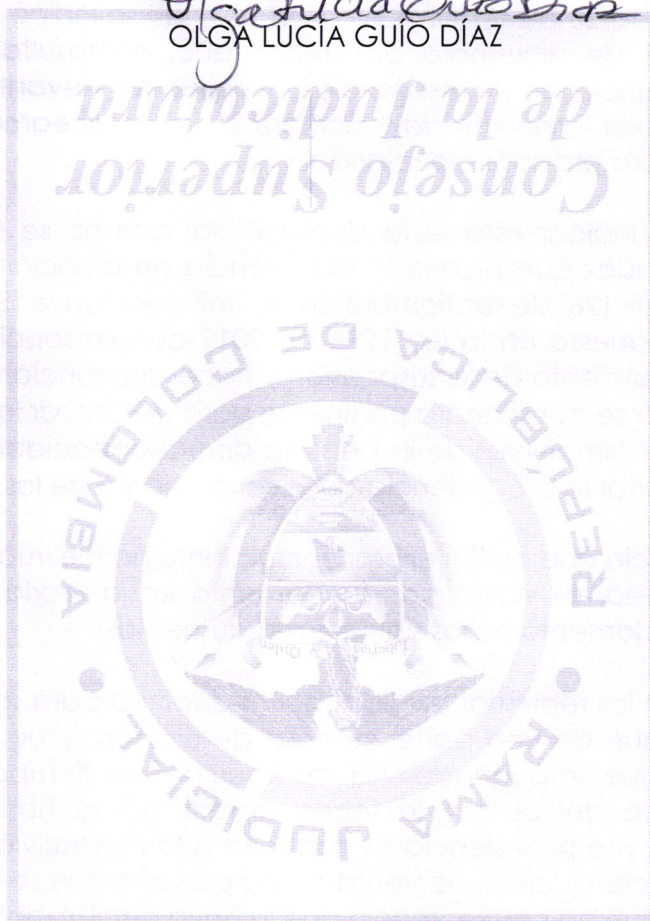
SEGUNDO. Levantar la prohibición de enajenación de inmuebles decretada en el numeral 7 del auto proferido el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018). Por Secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de instrumentos públicos correspondiente.

TERCERO. Cumplido lo anterior, suspéndase nuevamente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

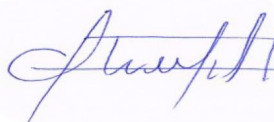
La Juez,


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 28 del veintiuno (21) de abril de 2021.



Angélica María González Figueredo
Secretaria